

12



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 294/2013

PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.

VS

COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES.

RESOLUCIÓN No. 115.5.1632

México, Distrito Federal, a treinta de julio de dos mil trece.

VISTO el correo electrónico remitido por CompraNet-inconformidades y recibido en esta Dirección General el diecinueve de junio de dos mil trece, al cual se acompaña escrito de inconformidad constante de 29 (veintinueve fojas útiles), promovido por **PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.**, contra actos de la **COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.**, derivados de la licitación pública internacional electrónica **LA-018TQA001-188-2013**, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN”**. Al respecto se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, oficio de atracción SP/100/366/13, y artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias y entidades de la administración pública federal, y la Procuraduría General de la República.

SEGUNDO. El diecinueve de junio de dos mil trece, la empresa **PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.** promovió, a través de la Plataforma Electrónica del sistema Compranet, escrito de inconformidad contra actos de la **COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.**, derivados de la licitación pública Internacional electrónica **LA-018TQA001-188-2013**, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN”**



TERCERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el diecinueve de julio de dos mil trece, la empresa inconforme, por conducto del [REDACTED], quien es apoderado legal de **PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.**, ello en términos del instrumento público número 110,173, de dos de junio de dos mil tres, otorgado ante la fe del Notario Público número 17 en el Distrito Federal, manifestó lo siguiente:

"[...]

*"... En tiempo y forma, y por así convenir a los intereses de mi representada, en el ejercicio del derecho de mi representación, ME DESISTO en mi perjuicio del presente RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO ANTE COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V. GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, DEPARTAMENTO DE COMPRAS, LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA LA-018TQA001-188-2013 ante (sic) presentado a través el Sistema de Inconformidades Electrónicas **COMPRANET**, el pasado 19 de junio del 2013, ante esta Dirección General por lo que solicito se archive el presente recurso, como asunto totalmente concluido"*

CUARTO. Mediante comparecencia del cuatro de junio de dos mil trece, el C. [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de **PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.**, manifestó lo siguiente:

"... que el motivo de su visita es con objeto de ratificar el contenido y firma del escrito de desistimiento presentado el diecinueve de julio del año en curso e identificado con el folio 3340, solicitando se archive el expediente como asunto concluido."

Bajo ese tenor, se tuvo debidamente ratificado el desistimiento por el citado apoderado legal de la empresa inconforme, ante esta Dirección General, como se desprende de la comparecencia que tuvo verificativo el veinticuatro de julio de dos mil trece, y que que obra en autos.

Ahora bien, dado que resulta evidente la manifestación expresa de la empresa **PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal, de desistirse de la inconformidad



promovida el 19 de junio del 2013, contra actos derivados de la licitación pública internacional electrónica LA-018TQA001-188-2013, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN”**, es inconcuso, que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

En consecuencia, ante el desistimiento expreso de la empresa accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, **se sobresee el presente asunto.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento



desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional."

QUINTO. Notifíquese por rotulón a la empresa inconforme por no tener señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México Distrito Federal, esto con fundamento en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; ante la presencia del **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General Adjunto de Inconformidades, y del **LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "E", respectivamente.


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ


LIC. JAIME CORREA LAPUENTE


LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA: **C. JUAN FERNANDO MEZA ZAVALA.- JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS.- COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.- Av. Mariano Escobedo No. 366, Col. Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federal. Tel. 5278 2981. Conmutador: 5278 2960, Ext. 1320.**



**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del treinta y uno de julio de dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por rotulón a la empresa conforme el presente acuerdo, dictado en el expediente No. 294/2013, mismo que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. CONSTE.



OPO

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."

